



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06499.3.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 29 de enero de 2020, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

, propuesto por la Asociación de Consumidores y Usuarios en acción FACUA "La Unidad".

, propuesto por la Asociación Empresarial denominada ARBITEL.

Recibida con fecha 1 de agosto de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 17 de diciembre de 2019 resolución de inicio por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida, pues a pesar del abono de 300,42€ realizado por la operadora, le siguen reclamando 127,57€ del terminal que venía pagando a **plazos**. Solicita se den de baja definitivamente las líneas móviles ##### y #####

La parte reclamada ha manifestado que ha desconectado las líneas ##### y ##### para que no sigan generando facturas, y emitido una factura rectificativa de 300,42€, anulando las cuotas emitidas desde el 31/12/18. Tras dicho abono, el reclamante mantiene una deuda.

Comunidad de Madrid

De 127,57€, importe correspondiente a las cuotas pendientes del terminal financiado Samsung Galaxy S9+ Black asociado a la línea ##### y por el que formula expresa reconvencción.

Celebrándose la audiencia oral el 29 de enero de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma. Si bien, la parte reclamada no comparece a la vista, ha realizado por escrito nuevas alegaciones, cuya copia se adjunta al presente.

Por su parte, la parte reclamante comparece, reiterándose en su **reclamación** y manifestando que a día de hoy sigue desconociendo qué debe del terminal adquirido a **plazos**. Desde el 31/12/18 no es cliente de #####, pues se cambió de compañía, pero le siguen facturando cuotas de 95€ de dos líneas móviles cuando las había portado a #####. Solicita se anule cualquier posible deuda, pues entiende que con todo lo pagado no debe el terminal.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el LAUDO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar la pretensión de la parte reclamante**, ya que, tras revisar la facturación emitida, las portabilidades llevadas a cabo en diciembre de 2018, los últimos pagos realizados y los ajustes efectuados por la operadora, se concluye que el reclamante ha pagado sobradamente lo que le corresponde. Por lo tanto, la operadora debe anular la deuda reconvenida de 127,57€, IVA incluido.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación del mismo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez anulada la deuda de 127,5 €, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

Dicho LAUDO ha sido adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, de 15 de febrero, del Sistema Arbitral de Consumo, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día siguiente al de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del Laudo, cualquiera de las partes podrá, con notificación a la otra parte, pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo.



Comunidad de Madrid

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, mediante la Acción de Anulación dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la notificación de la Resolución o, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Órgano Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.